## COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS DESIGNADO POR RESOLUCIÓN D / Nº 115/2017

### Acta de Evaluación Nº 22/2017

En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 en su *Art. 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN*, se eleva al **Señor Decano, Prof. Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia**, el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la **CONTRATACION DIRECTA N° 13/2017 "MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES" - ID N°323950.**

El Comité de Evaluación de Ofertas constituido por **Resolución D N° 115/2017** de fecha 30 de junio de 2017, conformado por:

a.- Abg. Andrea Marlene González Bernal,
b.- Ing. Humberto Berni,
c.- Ing. Juan Encina.

Procede a la verificación de las ofertas, de conformidad a lo establecido en el ***Decreto N° 21909/03*** en su ***Artículo 64 Contenido de Informe de Evaluación***, expresa cuanto sigue:

**1. Acta de apertura de ofertas:**

1.1 Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas N° 011/2017 de fecha 26 de junio de 2017, se procedió a la apertura de las siguientes ofertas:

| EMPRESA | Nº R.U.C. | IMPORTE TOTAL EN Gs. |
|---|---|---|
| **ALFA UNIÓN S.R.L.** | **80005772-4** | **38.700.000.-** |
| **N & F INGENIERÍA de Yannina Notario** | **3829515-6** | **28.500.000.-** |
| **TRAFOPAR S.A.** | **80002139-8** | **43.833.450.-** |
| **TRAFOSUR S.A.** | **80026314-6** | **37.940.000.-** |

**1.2. Observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas:** de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del *Decreto Reglamentario Nº 21909/03*, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a examinar las observaciones hechas en el Acto de Apertura.

**Observación 1:** El Sr. Leonardo Centurión en representación de Transformadores Paraguayos S.A.- **(TRAFOPAR S.A.)**, manifiesta que la empresa **Alfa Unión y N&F Ingeniería**, no disponen de los elementos necesarios para un mantenimiento, a no ser que tercericen los trabajos, haciendo referencia a los siguientes materiales: (Hornos, Laboratorios para verificación de rutinas ni transformadores auxiliares para préstamo mientras duren los mantenimientos).

**Observación 2:** El Sr. Elmar Sbardeloto en representación de **TRAFOSUR S.A.**, manifiesta lo siguiente: Que **N&F Ingeniería** presenta como experiencia contratos referentes a mantenimiento de generadores y aires acondicionados, **Alfa Unión** no presenta planilla de precios de los sub- ítems conforme al SICP, solo cotiza la totalidad en cada ítems por lo que difiere de lo publicado por la convocante.

**Observación 3:** El Sr. Benjamín Espínola en representación de **Alfa Unión S.R.L.**, aclara que la empresa cuenta con equipos necesarios para el tratamiento y mantenimiento de transformadores, así como laboratorios y transformadores para préstamo.

**2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial:**

Acto seguido, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de cada oferta en relación a las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el *"Articulo. 61 Método de Evaluación"* del Decreto Reglamentario N° 21909/03 *POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"* y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

| DOCUMENTACIONES | OFERENTES | | | |
|---|---|---|---|---|
| | N & F Ingeniería de Yannina Notario | Trafosur S.A | Alfa Unión S.R.L. | Trafopar S.A. |
| EL FORMULARIO DE LA OFERTA DEBIDAMENTE COMPLETADO Y FIRMADO | CUMPLE | CUMPLE | **NO CUMPLE** | CUMPLE |
| PODERES O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTACION DEL OFERENTE | CUMPLE / SIPE ACTIVO | CUMPLE / SIPE ACTIVO | CUMPLE / SIPE ACTIVO | CUMPLE / SIPE ACTIVO |
| GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| DD.JJ. DE LA INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ART. 40º Y DE INTEGRIDAD ESTABLECIDA EN EL ART. 20, INCISO "W", AMBOS DE LA LEY 2.051/03 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE / SIPE ACTIVO |
| DECLARACION JURADA EN LA QUE SE GARANTICE QUE EL OFERENTE NO SE ENCUENTRA INVOLUCRADO EN PRACTICAS QUE VIOLEN DERECHOS DE LOS MENORES | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE / SIPE ACTIVO |

Abg. Andrea González Bernal
Evaluadora - FIUNA
Mat. Nº 42.601

Ing. JUAN JOSÉ ENCINA
Jefe

**Análisis de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar:**

En cumplimiento a lo establecido en la *Resolución DNCP Nº 849/2015*, se ha solicitado al Departamento de Liquidaciones de Salarios, información referente a la prohibición prevista en los incisos a) y b) del Art. 40 de la *Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*. En respuesta a dicha solicitud, el Departamento de Liquidaciones de Salarios remitió el informe detallado de los datos obrantes en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) del Ministerio de Hacienda, constatándose que:

| Nº | EMPRESA | Representante | Cedula de Identidad Nº | Registrado en el SINARH (SI/NO) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | N & F Ingeniería de Yannina Notario | Yannina Notario | 3.829.515 | SI |
| 2 | Trafosur S.A | Esteban María Guanes Carrillo | 1.697.969 | NO |
| 3 | Alfa Unión S.R.L. | Benjamin Espinola Colman | 602.911 | NO |
| 4 | Trafopar S.A. | Bernabé Eduardo Felippo | 294.082 | NO |
| | | Valeria Andrea Felippo Ivanauskas | 1.490654 | NO |

Del cuadro precedente se verifica que: el oferente: **N & F Ingeniería de Yannina Notario**, su representante legal Yannina Notario con C.I. Nº 3.829.515 figura en la base de datos del Sistema Nacional de Administración de RRHH – (SINARH) como funcionaria contratada en el Instituto de Previsión Social I.P.S, en la categoría presupuestaria de Profesional de la Salud (cargo de Residente), realizándose el análisis del caso concreto a fin de determinar si dicha situación le impedirá ejecutar el contrato, esta Comisión de Evaluación considera que no se encuentra comprometido la realización del servicio en cuestión, ya que la representante legal de firma **N & F Ingeniería** se desempeña en el área de salud, que difiere notablemente del rubro a la que se dedica la firma que representa[1], teniendo en cuenta que las prohibiciones previstas en la "*LEY Nº 1.626.- DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*", específicamente en su *artículo 60 inc. o)* prevé que la prohibición es para el ejercicio de la industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, por lo que la misma no incurre en el impedimento a la que se refiere la Ley, por consiguiente esta Comisión Evaluadora de Ofertas considera que **N & F Ingeniería de Yannina Notario CUMPLE** con la documentación de carácter sustancial relacionado a las prohibiciones y limitaciones previstas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas ", en su artículo 40 inc. "a" y "b".

En cuanto a las siguientes empresas según el informe detallado ut supra: **Trafosur S.A** representado por el Lic. Esteban Guanes C., **Alfa Unión S.R.L.** representado por Benjamín Espínola Colman y **Transformadores Paraguayos - Trafopar S.A**. representado por Bernabé Eduardo Felippo y Valeria Andrea Felippo Ivanauskas **CUMPLEN** con las documentaciones de carácter sustancial relacionado a las prohibiciones y limitaciones previstas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas ", en su artículo 40 inc. "a" y "b".

En referencia a otros incumplimientos este Comité de Evaluación observo en lo que concierne al cumplimiento de la documentación de carácter sustancial, que:
La empresa **Alfa Unión S.R.L.**, no cotizó el precio unitario de los ítems en la planilla de precios, según las previsiones estipuladas en la Carta Invitación[2] correspondiente al respectivo llamado. Por tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 61 numeral 1 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, se procede a la **"DESCALIFICACIÓN"** de la oferta presentada por la empresa **Alfa Unión S.R.L.** en base a las fundamentaciones mencionadas ut supra.

Del cuadro comparativo de documentaciones sustanciales, se concluye que los oferentes **N & F Ingeniería de Yannina Notario.**, **TRAFOSUR S.A** y **Transformadores Paraguayos S. A. - TRAFOPAR S.A.**, **CUMPLEN** con las documentaciones de carácter sustancial.

**3. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos:**

De conformidad a la disposición contenida en el núm. 2) del Art. 61 del *Decreto Reglamentario N° 21909/03*, se ha procedido a la verificación de las planillas de precio presentadas por las empresas oferentes, dejándose constancia que el Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido según lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"* y el articulo 59 del *Decreto Reglamentario Nº 21909/03*, a la realización de la corrección considerando que se han observado errores aritméticos en la Planilla de Precio presentada por:

[1] Resolución DNCP Nº 849/15 emitida por la Dirección Nacional atreves del cual se regula la forma en que el Comité de Evaluación de Ofertas deberá verificar que el oferente efectivamente no se encuentra comprometido en la prohibiciones establecidas en la Ley

[2] Carta Oferta CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 13/2017 "MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES" ID Nº 323950 – Anexo E - I. Documentos comunes para Personas Físicas y Jurídicas. Formulario de Oferta * [El formulario de oferta debe ser completado y firmado por el oferente conforme al modelo indicado en el anexo D].
*Documentos Sustanciales: presentar con la oferta pues no son susceptibles de presentación posterior a la fecha de presentación ya apertura de ofertas.-

Abg. Andrea González Bernal
Evaluadora - UNA
Mat. Nº 42.054

Ing. JUAN JOSÉ ENCINA
Vocal

a).-**N & F Ingeniería de Yannina Notario:** se ha constatado el siguiente error aritmético: en la sumatoria total del **ítem 1**, se verifica que el monto ofertado es de G. 2.375.000. (Guaraníes dos millones trecientos setenta y cinco mil), y el monto según corrección aritmética es de G. 2.375.008 (Guaraníes dos millones trecientos setenta y cinco mil ocho).

| N Y F INGENIEERIA DE YANNINA NOTARIO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Código Catálogo | Descripción del Bien | Unidad De Medida | Presentación | Contrato Abierto | Cantidad | Precio unitario (IVA incluido) | Precio total (IVA incluido) |
| 1 | 72102201-001 | MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TRANSFORMADOR 200 KVA TRIFASICO | UNI | EVE | No | 1 | 2.375.000 | 2.375.008 |
| 1.1 | | Desencubado / encubado de bobinado. | UNI | EVE | No | 1 | 131.813 | 131.813 |
| 1.2 | | Verificacion completa de conexion de MT y BT observando las condiciones mecanicas y electricas de partes moviles del conmutador. | UNI | EVE | No | 1 | 293.313 | 293.313 |
| 1.3 | | Revision de Aisladores del lado de MT y BT. | UNI | EVE | No | 1 | 112.813 | 112.813 |
| 1.4 | | Medicion de aislamiento del transformador (MT/masa y MT/BT) | UNI | EVE | No | 1 | 122.313 | 122.313 |
| 1.5 | | Medicion de la relacion del transformador en todas las posiciones del conmutador. | UNI | EVE | No | 1 | 74.813 | 74.813 |
| 1.6 | | Muestreo del aceite. Prueba de nivel de ruptura del dialectrico. | UNI | EVE | No | 1 | 112.813 | 112.813 |
| 1.7 | | Deshidratacion, desgasificacion y filtrado del aceite aislante por el sistema termo vacio, antes y despues del tratamiento. | UNI | EVE | No | 1 | 160.313 | 160.313 |
| 1.8 | | Secado del Horno de la parte activa. | UNI | EVE | No | 1 | 141.313 | 141.313 |
| 1.9 | | Sustitucion de juntas de hermeticidad. | UNI | EVE | No | 1 | 112.813 | 112.813 |
| 1.10 | | Limpieza general de accesorios y componentes. | UNI | EVE | No | 1 | 65.313 | 65.313 |
| 1.11 | | Tratamiento interior y exterior de la cuba. | UNI | EVE | No | 1 | 93.813 | 93.813 |
| 1.12 | | Pintura general sintetica. | UNI | EVE | No | 1 | 217.313 | 217.313 |
| 1.13 | | Ensayos de laboratorio. | UNI | EVE | No | 1 | 255.313 | 255.313 |
| 1.14 | | Informe tecnico. | UNI | EVE | No | 1 | 41.563 | 41.563 |
| 1.15 | | Prestamo de similar potencia. | UNI | EVE | No | 1 | 302.813 | 302.813 |
| 1.16 | | Mano de Obra especializada para realizar los desmontes y montajes. | UNI | EVE | No | 1 | 136.563 | 136.563 |

b).- **TRAFOSUR S. A.**: En el **ítem 2** la empresa ha consignado como Precio Total la suma G.5.320.000 (Guaraníes cinco millones trescientos veinte mil), atendiendo que dicho monto ha consignado el Precio Unitario, obviando que el evento se prevé la cantidad de 2 (dos) eventos, correspondiendo de esta forma el Precio Total del ítem 2 la suma de G. 10.640.000 (Guaraníes diez millones seiscientos cuarenta mil).

| TRAFOSUR S. A. | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Código Catálogo | Descripción del Bien | Unidad De Medida | Presentación | Contrato Abierto | Cantidad | Precio unitario (IVA incluido) | Precio total (IVA incluido) |
| 2 | 72102201-001 | MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TRANSFORMADOR 315 KVA TRIFASICO SEDE: FIUNA □ SAN LORENZO. | UNI | EVE | No | 1 | 5.320.000 | 10.640.000 |
| 2.1 | | Desencubado / encubado de bobinado. | UNI | EVE | No | 2 | 200.000 | 400.000 |
| 2.2 | | Verificacion completa de conexion de MT y BT observando las condiciones mecanicas y electricas de partes moviles del conmutador. | UNI | EVE | No | 2 | 200.000 | 400.000 |
| 2.3 | | Revision de Aisladores del lado de MT y BT. | UNI | EVE | No | 2 | 200.000 | 400.000 |
| 2.4 | | Medicion de aislamiento del transformador (MT/masa y MT/BT) | UNI | EVE | No | 2 | 250.000 | 500.000 |
| 2.5 | | Medicion de la relacion del transformador en todas las posiciones del conmutador. | UNI | EVE | No | 2 | 250.000 | 500.000 |
| 2.6 | | Muestreo del aceite. Prueba de nivel de ruptura del dialectrico. | UNI | EVE | No | 2 | 200.000 | 400.000 |
| 2.7 | | Deshidratacion, desgasificacion y filtrado del aceite aislante por el sistema termo vacio, antes y despues del tratamiento. | UNI | EVE | No | 2 | 420.000 | 840.000 |
| 2.8 | | Secado del Horno de la parte activa. | UNI | EVE | No | 2 | 400.000 | 800.000 |
| 2.9 | | Sustitucion de juntas de hermeticidad. | UNI | EVE | No | 2 | 150.000 | 300.000 |
| 2.10 | | Limpieza general de accesorios y componentes. | UNI | EVE | No | 2 | 150.000 | 300.000 |
| 2.11 | | Tratamiento interior y exterior de la cuba. | UNI | EVE | No | 2 | 220.000 | 440.000 |
| 2.12 | | Pintura general sintetica. | UNI | EVE | No | 2 | 300.000 | 600.000 |
| 2.13 | | Ensayos de laboratorio. | UNI | EVE | No | 2 | 350.000 | 700.000 |
| 2.14 | | Informe tecnico. | UNI | EVE | No | 2 | 250.000 | 500.000 |
| 2.15 | | Prestamo de similar potencia. | UNI | EVE | No | 2 | 900.000 | 1.800.000 |
| 2.16 | | Mano de Obra especializada para realizar los desmontes y montajes. | UNI | EVE | No | 2 | 880.000 | 1.760.000 |

Los respectivos errores aritméticos, fueron comunicados a los oferentes mencionados para su respectiva autorización para el ajuste aritmético según notas **CEO ID 323950/Nº 001/2017 y CEO ID 323950/Nº 002/2017** respectivamente.

## 3.1. Verificación de los precios ofertados por las firmas participantes:

Considerando la Resolución DNCP Nº 956/2016, en su art. 2, el Comité de Evaluación procede a realizar el análisis de los precios ofertados a fin de verificar si los mismo se encuentran situados por debajo del treinta por ciento (30%) ó por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo, de las ofertas presentadas, se detalla en el **ANEXO I** Cuadro de Precios:

Teniendo en cuenta que algunos ítems y sub ítems de los precios ofertados no se ajustan a los requerimientos establecidos en la Resolución DNCP Nº 956/2016, el Comité de Evaluación ha solicitado una explicación detallada de la composición del precio ofertado, por **NOTA CEO ID 323950/Nº 001/2017** al oferente **N &**

Abg. Andrea Gonzalez Bernal
Evaluadora - FIUNA
Mat. Nº 42.601

Ing. JUAN JOSE ENCINA
Jefe

**F Ingeniería de Yannina Notario, NOTA CEO ID 323950/Nº 002/2017** al oferente **TRAFOSUR S. A y NOTA CEO ID 323950/Nº 003/2017** al oferente **TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A.**

El oferente **N & F Ingeniería de Yannina Notario,** sobre la consulta relacionada a la explicación detallada de composición de los precios ofertados solicitados por NOTA CEO ID 323950/Nº 001/2017, la oferente *no ha emitido una explicación detallada sobre la composición de los precios ofertados*. Conforme a la Resolución DNCP Nº 1173[3] que modifica el art. 2º de la Resolución DNCP Nº 956 "*...el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada*". Así mismo se han solicitado a la oferente otras documentaciones que se detallan a continuación

| DOCUMENTACIONES SOLICITADAS | | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| a) Certificado de cumplimiento con el seguro social IPS o Constancia de no estar inscripto | NO CUMPLE | Se procedió a la solicitud correspondiente al oferente de las documentaciones citadas, por NOTA CEO ID 323950/Nº 001/2017, el oferente **NO PRESENTA** dichas documentaciones.<br>Según las previsiones del Articulo 58 y 59 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, los oferentes no se encuentran exonerados de la presentación de documentaciones de carácter formal, solo cuando se ha incurrido en omisión, se solicitara a la oferente subsanar dicha omisión, en todos los casos el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento al momento de la apertura de ofertas.<br><br>En el caso concreto la firma **N & F INGENIERÍA** de Yannina Notario, no ha presentado las documentaciones de carácter formal solicitadas. |
| b) Certificado de origen emitido por el Ministerio de Industria y Comercio | NO CUMPLE | |
| c) La experiencia requerida será como mínimo de 2 (dos) años (2015 y 2016). Deberá presentar copias de contratos anteriores y/o facturaciones con las copias de las remisiones correspondientes relacionadas al servicio de mantenimiento y/o reparaciones de transformadores, ya sea al sector público y/o privado | NO CUMPLE | |
| d) Original o fotocopia de los documentos que justifiquen la capacidad de los técnicos. Tales documentos podrán ser Certificados o Constancias de haber realizado Curso Técnico de Formación o Entrenamiento en el área de mantenimiento de transformadores para la ejecución de los trabajos | NO CUMPLE | |
| e) Original o fotocopia del Registro Categoría "A" de la Administración Nacional De Electricidad – ANDE | NO CUMPLE | |
| f) Composición detallada de los precios ofertados | NO CUMPLE | |
| g) Nota de Aceptación de la corrección de los errores aritméticos hallados en el **ítem 1 según cuadro del Anexo I. Para dar cumplimiento al Art. 59** | NO CUMPLE | |

Del análisis precedente, el Comité de Evaluación de Ofertas, por las razones expuestas en cuanto a la documentación de carácter formal solicitada y no presentada procede a **RECHAZAR** la oferta presentada por el oferente en base a las previsiones del Decreto 21909/03 "*Articulo 58...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante*".

El oferente **TRAFOSUR S. A** sobre la consulta relacionada a la explicación detallada de composición de los precios ofertados, que fuera solicitada por NOTA CEO ID 323950/Nº 002/2017, fue respondida he ingresada con Mesa de Entrada Nº 716 de fecha 18 de julio de 2017.

El oferente **TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.)** sobre la consulta relacionada a la explicación detallada de composición de los precios ofertados, que fuera solicitada por NOTA CEO ID 323950/Nº 003/2017, fue respondida he ingresada con Mesa de Entrada Nº 717 de fecha 18 de julio de 2017.

El Comité de Evaluación de Ofertas ha analizado las respuestas de los oferentes, del análisis realizado, de los precios ofertados, los precios de mercado actuales, y los precios referenciales, este Comité de Evaluación considera que los precios ofertados por los oferentes **TRAFOSUR S.A y TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.)**, en varios ítems y sub-ítems no se ajustan a los precios de mercado actual.

Que el análisis de variación de los precios fue aplicado a todos los ítems y sub-ítems del presente llamado en cumplimiento de la Resolución DNCP Nº 1173 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCIÓN Nº956/16 EN LA CUAL ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 1º APROBAR el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley "De Contrataciones Públicas" – Análisis de precios ofertados – Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación*

Abg. Andrea González Bernal
Evaluadora - FIUNA
Mat. Nº 4.891

[3] RESOLUCIÓN DNCP Nº 1773 Por la cual se Dispone la Modificación del artículo 2.de la Resolución Nº956/16 en la cual Establecen Directrices Relativas a la Estimación de costos y se aprueba el criterio de Evaluación para la Evaluación de los precios ofertados en los Procesos de Contrataciones Regidos por la Ley N' 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Ing. JOSÉ ENCINA
Jefe

*detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no responde la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada…"*, el resultado del análisis puede evidenciarse detalladamente en el **ANEXO I** Cuadro de Precios y **Anexo IV** Informes Técnicos, en las que se verifican una variación considerada por debajo *del precio referencial* o por encima *del precio referencial* y del valor de actividades similares solicitadas, según el informe técnico son las siguientes:

**TRAFOSUR:**

ITEM 1: 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.10, 1.11, 1.14, 1.15, y 1.16.
ITEM 2: 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16.
ITEM 3: 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.12, 3.14, 3.15 y 3.16.
ITEM 4: 4.7, 4.8, 4.10, 4.12, 4.13, 4.15, 4.16 al 4.19
ITEM 6: 6.1 al 6.16.
ITEM 7: 7.4, 7.5, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10,7.15 y 7.16.

**TRANSFORMADORES PARAGUAYOS - TRAFOPAR**

ITEM 1: 1.2, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15 y 1.16.
ITEM 2: 2.4, 2.6, 2.10, 2.12, 2.13 y 2.15.
ITEM 3: 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.12, 3.14, 3.15 y 3.16.
ITEM 4: 4.5, 4.9, 4.10, 4.12, 4.13, 4.15, 4.17 al 4.19.
ITEM 5: 5.1 al 5.16, 5.30 al 5.42, 5.44 al 5.54
ITEM 6: 6.5, 6.9 al 6.15.
ITEM 7: 7.1, 7.2, 7.4, 7.7, 7.9, 7.11, 7.12, 7.13 y 7.14.

Realizando la variación en cuanto a la sumatoria total de todos los ítems ofertados, encontramos que la variación general es del -9.81% (Negativo nueve coma ochenta y un por ciento) entre la oferta presentada por la empresa TRAFOPAR y los precios referenciales del presente llamado, considerándose esta variación en **cuanto a la totalidad** ACEPTABLE.

No obstante dando cumplimiento a lo previsto *LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"* en el *Articulo 4 PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la **oportunidad, la calidad y el costo** que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, **sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria,*** en concordancia con las previsiones de la Resolución DNCP Nº 1173, el precio ofertado por las empresas **TRAFOSUR S.A. y TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.)**, son declarados **inaceptable y las ofertas rechazadas**. En el caso concreto resulta indispensable la evaluación técnica para la contratación pretendida, ajustar los requerimientos a los parámetros estándares de bienes que se encuentren actualmente en comercialización sin descuidar sus propias necesidades y en salvaguarda del interés público objeto primario de la Ley de Contrataciones Públicas.

**3.2. Aplicación del margen de preferencia:**

El Comité de Evaluación dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del *Decreto Reglamentario Nº 21909/03 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en concordancia con las previsiones de la Ley Nº 4558/2011" QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, se ha solicitado la presentación del Certificado de Origen (Producto y Empleo Nacional).

Verificándose que las empresas **TRAFOSUR S.A. y TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.),** incluyeron en su oferta el Certificado de Origen (Producto y Empleo Nacional), emitidas por el Ministerio de Industria y Comercio, vigentes a la fecha de la apertura de ofertas, en vista que son los únicos oferentes que hasta esta instancia del proceso siguen en evaluación, este Comité de Evaluación de Ofertas considera innecesario aplicar el margen de preferencia previstas en las normativas mencionas ut supra.

Se procede a discriminar las ofertas de menor a mayor, sin aplicar los márgenes de preferencia, según se puede constatar en el **ANEXO I** Cuadro de Precios.

Ing. Andrea González Bernal
Evaluadora - FIUNA
Mat. Nº 42.601

Ing. JUAN JOSÉ ENCINA
Jefe

**4. Verificación de las ofertas respecto a los demás requisitos establecidos en el PBC:**
Si bien, las ofertas de las empresas **TRAFOSUR S.A. y TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.)**, según las previsiones de la Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con la Resolución DNCP Nº 1173 **fueron declaradas inaceptables y rechazadas**, este comité considero necesario continuar con el análisis a la verificación de cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en la Carta de Invitación referentes a: Capacidad Legal; Capacidad Técnica y Experiencia entre otros.

**4.1. Verificación de los documentos legales requeridos en el PBC:**
Se ha procedido a la verificación de los demás documentos indicados en la Carta de Invitación y como puede verificarse en el **Anexo III**, resultando cuanto sigue:

**4.1. 1 Solicitudes de aclaración de las ofertas y las respuestas de los oferentes:**
De conformidad a lo establecido en el artículo 59 del *Decreto Reglamentario Nº 21909/2003*, se procedió a solicitar a las siguientes empresas la presentación de los documentos de carácter formal, cuya presentación ha sido omitida o fuera presentada de manera deficiente.

**a).- NOTA CEO ID 323950/Nº 002/2017**, se ha solicitado a la empresa **TRAFOSUR S.A.** las siguientes documentaciones:

| DOCUMENTACIONES SOLICITADAS | | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| a) Copias de documentaciones que avalen la experiencia requerida, mínimo de 2 (dos) años (2015 y 2016) | CUMPLE | En dicho punto el oferente debe presentar documentaciones que hagan a servicios relacionadas al mantenimiento y/o reparaciones de transformadores, dichas documentaciones deben corresponder a los años 2015 y 2016 (copias de contratos anteriores y/o facturaciones).<br><br>La empresa TRAFOSUR S.A., ha presentado con su oferta de manera deficiente dichas documentaciones que avalarían los años de experiencia que fueran solicitadas en la Carta Invitación, por lo que se procedió al pedido de la misma, resultado la remisión de dichas documentaciones dentro del plazo otorgado, subsanándose de esta manera la omisión de la misma. |
| b) Composición detallada de los precios ofertados. | CUMPLE | Verificándose la variación notoria de precios en varios ítems en relación al precio de referencia según las previsiones de la Resolución DNCP Nº 956/2016 y 1173/2016[4]., se procedió a solicitar la descripción detallada de los precios ofertados, resultado la remisión de dichas documentaciones dentro del plazo otorgado. |
| c) Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente al momento de la apertura de ofertas[5]. | NO CUMPLE | Punto que expresamente es estipulada en la Carta Invitación en su Anexo E - III. Documentos legales para Oferentes Individuales que sean Personas Jurídicas.<br><br>Verificándose al momento de evaluar dicha documentación, la empresa TRAFOSUR S.A., según SIPE Constancia Nº 1454730, ha presentado dicha documentación con fecha de vencimiento **23/06/17** al momento de la apertura de ofertas, considerando que la misma fue realizada en fecha **26/06/17**, por lo que se procedió a la solicitud de dicha documentación por NOTA CEO ID 323950/Nº002/2017 a fín de su reconfirmación. El oferente presento las documentaciones ingresadas por Mesa de Entrada Nº 716 de fecha 18 de julio de 2017, enmarcándose la entrega dentro del plazo otorgado.<br><br>Al momento de evaluar la vigencia de la documentación, se verifico que la emisión del Certificado de Cumplimiento Tributario es de **13/07/17**, **fecha posterior** a la fecha de apertura de ofertas. |

[4] " Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para evaluación de los precios ofertados en los procesos regidos por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas"

[5] Art. 39° del Decreto N° 21909/03.-

Abg. Andrea Gonzalez Bernal
Evaluadora FIUNA
Mat. Nº 42.004

Ing. JUAN JOSE ENCINA
Jefe

| | | |
|---|---|---|
| | | *En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión encuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación al oferente. En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta*[6]. |

Del análisis precedente, el Comité de Evaluación de Ofertas, por las razones expuestas en cuanto a la documentación solicitada en el inc. c) procede a **RECHAZAR** la oferta presentada por el oferente, ciñéndose estrictamente a las previsiones del Decreto 21909/03 *"Articulo 58...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante".*
Por tanto, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo. 61 del Decreto Nº 21909/03, se procede a evaluar la siguiente oferta más baja en precio, quedando la única para todos los ítems.

**c) NOTA CEO ID 323950 / Nº 003/2017** y **NOTA CEO ID 323950/Nº 004/2017**, se ha solicitado a la empresa **TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.)** las siguientes documentaciones:

| DOCUMENTACIONES SOLICITADAS | | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| a) Original o fotocopia de los documentos que justifiquen la capacidad de los técnicos. | CUMPLE | A fin de verificar que la empresa cuente con servicios de personal técnico en el área de mantenimiento de transformadores para la ejecución de trabajos, fue solicitado original o copias de documentaciones que certifiquen dicha capacidad, documentaciones que no fueron arrimadas al momento de la apertura de ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas procedió a la solicitud de las mismas, resultando la remisión de dichas documentaciones dentro del plazo otorgado y según las características estipuladas en la Carta Invitación, subsanándose de esta manera la omisión de la misma. |
| b) Original o fotocopia del Registro Categoría "A" de la Administración Nacional De Electricidad - ANDE. | CUMPLE | Punto que expresamente es estipulada en la Carta Invitación en su Anexo E – V - Otros documentos, por lo que al verificarse la falta de presentación de la misma se procedió a la solicitud respectiva, resultando la remisión de dichas documentaciones dentro del plazo otorgado y según las características estipuladas en la Carta Invitación, subsanándose de esta manera la omisión de la misma. |
| c) Composición detallada de los precios ofertados. | CUMPLE | Verificándose la variación notoria de precios en varios ítems en relación al precio de referencia según las previsiones de la Resolución DNCP Nº 956/2016 y 1173/2016[7]., se procedió a solicitar la descripción detallada de los precios ofertados, resultado la remisión de dichas documentaciones dentro del plazo otorgado. |
| d) Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente al momento de la apertura de ofertas. | CUMPLE | Punto que expresamente está estipulada en la Carta Invitación en su Anexo E - III. Documentos legales para Oferentes Individuales que sean Personas Jurídicas.<br>Verificándose al momento de evaluar esta documentación, la empresa TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A.- TRAFOPAR, según SIPE Constancia Nº 1454643, ha presentado dicha documentación con fecha de vencimiento **23/06/17** al momento de la apertura de ofertas, considerando que la misma fue realizada en fecha **26/06/17**, por lo que se procedió a la solicitud de dicha documentación por NOTA CEO ID 323950/Nº 004/2017 a fin de su reconfirmación. El oferente presento la documentación ingresada por Mesa de Entrada Nº 736 de fecha 24 de julio de 2017, enmarcándose la entrega dentro del plazo otorgado y con la vigencia de la documentación solicitada al momento de la Apertura de Oferta |

Verificándose que el oferente **CUMPLE** con las documentaciones de carácter formal y cotejando la Constancia del SIPE Nº 1454643 presentada por la empresa**TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR**

[6] En base al Art. 58 del Decreto 21909/03 - MANUAL TÉCNICO COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS DNCP – 2015

[7] "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para evaluación de los precios ofertados en los procesos regidos por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas"

Abg. Andrea González Bernal
Evaluadora - FIUNA
Mat. Nº 42.601

Ing. JUAN JOSÉ ENCINA
Jefe

**S.A.)** que en dicho cotejo el Comité de Evaluación de Ofertas a través del SICP, verificó la concordancia con lo presentado en el Acto de Apertura de Ofertas, toda aquellas documentaciones que figuran como "activos" en dicha constancia dan cumplimiento a los requerimientos para los cuales fueron invocados y de esta manera se dan cumplimiento al Art. 26 de la Resolución DNCP Nº 3726/14[8]. Una vez verificadas las documentaciones presentadas por la misma, se observa que la empresa **TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A. (TRAFOPAR S.A.)** ha dado cumplimiento respecto a los documentos solicitados en la Carta Invitación, por lo que este Comité de Evaluación se da por satisfecho.

**5. Recomendación:**

Por tanto, y atendiendo a lo establecido en la *LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* en el artículo 30[9] inc. c), este Comité de Evaluación, pone a consideración del Señor Decano, **Prof. Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia**, cuanto sigue:

**DECLARAR DESIERTO** el llamado a Contratación Directa N° 13/2017 para el llamado "MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES" - ID N°323950 por no ajustarse a las previsiones de la Resolución de la DNCP Nº 956/2016, en su art. 2, en concordancia con las disposiciones de la *Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 30 inc.) c.*

Terminado el acto el 19 de agosto de 2017 a las 13:30 hs., se suscribe el presente Acta, el cual es acompañado por los documentos proporcionados por la Unidad Operativa de Contrataciones de la FIUNA.

**Prof. Ing. Juan Encina**
Evaluador

**Abg. Andrea González**
Evaluadora

**Prof. Ing. Humberto Berni**
Evaluador

[8] "Por la cual se establece la organización y funcionamiento del sistema de información proveedores del estado (SIPE)"

[9] ***Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA*** *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***c)*** *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*